



Trujillo, 14 de Abril de 2026

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Oficio N° 000131-2026-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 25.03.2026, de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por **FELIPE FAUSTINO SEGURA MONZON**, respecto del predio ubicado en la III Etapa, del Valle Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad, y los proveídos recaídos en el mismo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escritos presentados el 16.04.2025 y 25.07.2025, el señor Felipe Faustino Segura Monzón solicita la venta directa de un terreno de 1.504716 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe Técnico N° 186-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 30.10.2025, el Ing. Carlos Monja, adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, señala entre otros aspectos, que el predio en comento se encuentra ubicado en el Sector Huanchaquito Alto, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad;





Que, mediante Informe Técnico N° 000134-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 02.12.2025, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio y fotografías de los predios; en el cual se concluye principalmente, “...que a la actualidad no tiene actividad agropecuaria”;

Que, mediante Oficio N° 0046-2026-ANA-AAA.HCH-ALA-MVCHAO, de fecha 05.02.2026, la Autoridad Nacional de Agua informa que parte del predio se ubica en cauce de la quebrada Valdivia;

Que, mediante Informe Legal N° 000010-2026-GRLL-PECH-OAJ-ACC del 11.02.2026 se concluye que el administrado Felipe Faustino Segura Monzón no puede acceder a la venta directa del predio solicitado en venta, toda vez que no cumple con acreditar documentalmente la posesión al 18.07.1995, como lo exige el Art. 15° del D.S. 011-97-AG, que reglamenta la Ley N° 26505 y lo señalado en los artículos 15° y 30° del Reglamento de Venta directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0005-2026-CVDT, de fecha 16.03.2026, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor Felipe Faustino Segura Monzón, amparándose en el Informe Legal N° 000010-2026-GRLL-PECH-OAJ-ACC del 11.02.2026 y en el Oficio N° 0046-2026-ANA-AAA.HCH-ALA-MVCHAO, de fecha 05.02.2026, de la Autoridad Nacional de Agua;

Que, el Art. 22° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos cuando el solicitante no cumple con acreditar la posesión;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor FELIPE FAUSTINO SEGURA MONZON, respecto del predio ubicado en Sector Huanchaquito Alto, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notifíquese al interesado para los fines de ley; a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

